

ORDENANZA N° 210/90

(Versión Taquigráfica Acta N° 1020)

“FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES”

Expediente Código 100 N° 30.216 Año 1987

///Plata, 2 de octubre de 1990.

Visto el Proyecto elevado por la Comisión creada por [Resolución N° 699/89](#) para regular el funcionamiento de la Dirección de Servicios Sociales y los Dictámenes de las Comisiones de Economía y Finanzas e Interpretación y Reglamento,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

O R D E N A :

CAPÍTULO I

Del Gobierno de la Dirección de Servicios Sociales hasta su normalización definitiva.

ARTÍCULO 1º: La Dirección de Servicios Sociales será ejercida hasta su normalización definitiva por un Directorio Provisorio que en los primeros 30 días corridos a partir de su constitución, deberá elevar a consideración del Consejo Superior su reglamento de funcionamiento. Dicho Cuerpo deberá tratarlo improrrogablemente en la Primera Sesión Ordinaria que se efectúe a partir de su elevación.

ARTÍCULO 2º: El Directorio Provisorio será presidido por el Director de Servicios Sociales e integrado por tres (3) Directores titulares y tres (3) suplentes por el personal docente y tres (3) Directores titulares y tres (3) suplentes por el personal no docente de la U.N.L.P.

ARTÍCULO 3º: El Reglamento de funcionamiento del Directorio Provisorio deberá contener como misiones esenciales entre otras las siguientes:

- a- El carácter y forma de prestación de los servicios, dictando las reglamentaciones que correspondan.
- b- El proyecto de estatuto que legisle sobre la integración, funcionamiento, etc. de la Dirección de Servicios Sociales, el que deberá ser elevado al Consejo Superior.
- c- La publicación trimestral de un informe sobre la marcha de la Dirección de Servicios Sociales, y de los avances que se logren en cuanto a la elaboración del proyecto de estatuto.

ARTÍCULO 4º: El Directorio Provisorio deberá sesionar por lo menos dos (2) veces a la semana, fuera del horario habitual de trabajo de sus miembros, sesionando válidamente con la mayoría absoluta, en la sede de la Dirección de Servicios Sociales sita en calle 53 número 419 de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 5º: Las decisiones del Directorio Provisorio se tomarán con el voto de la mayoría de los miembros presentes. El Directorio de Servicios Sociales votará sólo en caso de empate.

ARTÍCULO 6º: Los miembros del Directorio Provisorio tendrán carácter “ad-honorem” y percibirán el reintegro de los gastos de movilidad con motivo del desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 7º: Elaborado el proyecto de estatuto el mismo deberá, antes de su elevación ante el Honorable Consejo Superior, ser sometido a plebiscito de aportantes.

ARTÍCULO 8º: Si en un período de doce (12) meses a partir la constitución del Directorio, que podrá ser prorrogado por seis (6) meses más por la Presidencia de la U.N.L.P., no se concretara la meta principal de elaborar el estatuto y su elevación al Consejo Superior, el Directorio Provisorio cesará en sus funciones. En este caso el Presidente de la Universidad, convocará nuevamente a elecciones para la formación de un nuevo Directorio Provisorio de acuerdo a la presente reglamentación, el que tendrá un plazo final de seis (6) meses.

CAPITULO II

Del Acto Eleccionario.

ARTÍCULO 9º: El Presidente de la Universidad convocará a elecciones al personal docente y no docente aportantes a la Dirección de Servicios Sociales para elegir los representantes respectivos al Directorio Provisorio de la mencionada Dirección, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha del comicio, conforme la presente reglamentación.

De la Convocatoria se dará conocimiento al Honorable Consejo Superior.

La Resolución de Convocatoria se notificará en forma fehaciente y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles a todas las Facultades y Dependencias, las que darán conocimiento, dentro del mismo plazo, al personal respectivo. Se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 10º: Dentro de los tres (3) días hábiles de la notificación de la convocatoria se constituirá una Junta Electoral que será presidida por el Presidente de la U.N.L.P. o su representante y con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes por el personal docente y tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes por el personal no docente. Serán designados por el Presidente de la Universidad tomados de una lista de nueve (9) docentes y nueve (9) no docentes elevada por la Comisión designada por [Resolución 699/89](#). Funcionará en la sede de la Dirección de Servicios Sociales y podrá requerir toda la colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines de esta elección.

ARTÍCULO 11º: La Junta Electoral tendrá a su cargo todo lo relativo al procedimiento electoral y dispondrá la forma que corresponda para fiscalizar la elección en las dependencias de la U.N.L.P. con asiento fuera de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 12º: Se utilizará como padrón la última planilla elaborada por el CESPI para la recaudación de la Dirección Servicios Sociales.

ARTÍCULO 13º: Las listas deberán presentarse para su oficialización ante la Junta Electoral hasta diez (10) días corridos antes de la fecha del comicio, en las dos (2) primeras horas de actividad del primer día hábil siguiente, debiendo cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Nómina de Candidatos.

- b) La aceptación fehaciente de los integrantes de las listas.
- c) Patrocinadores en cantidad no inferior de cien (100) miembros del padrón del sector respectivo.
- d) Orden de prelación de los candidatos titulares y suplentes.
- e) Un apoderado, el que será representante ante la Junta Electoral, quien no podrá integrar lista alguna.

ARTÍCULO 14°: Podrán ser candidatos para ocupar un cargo en el Directorio Provisorio aquellos agentes que posean la titularidad de un cargo o que reúnan tres (3) años como interinos, siempre que hayan aportado a la Dirección de Servicios Sociales un (1) año ininterrumpido previo a la fecha de elección.

ARTÍCULO 15°: Presentadas las listas, la Junta Electoral dará conocimiento, en forma inmediata, a los apoderados y a todo otro interesado, pudiendo presentarse las impugnaciones del caso durante un plazo de hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores al cierre de la presentación de las listas. Las impugnaciones deberán ser resueltas en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas hábiles a su presentación. Vencido el término precedentemente fijado se procederá a su oficialización, o en su caso se intimará la regularización dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles. El incumplimiento en término determinará la exclusión de la lista respectiva.

ARTÍCULO 16°: La Junta Electoral otorgará a cada lista un número identificativo, sin perjuicio del emblema, sigla o denominación que desee utilizar.

ARTÍCULO 17°: La elección será por lista completa, careciendo de valor las tachas o sustituciones.

Los Cargos de Directores titulares por el personal docente y no docentes serán adjudicados en número de 2 y 1 a las respectivas listas que obtengan la mayoría y la primera minoría, siempre que el total de los votos obtenidos por ésta última sea mayor al veinticinco por ciento (25%) de los sufragios válidos computados en los actos eleccionarios correspondientes.

ARTÍCULO 18°: La elección será voluntaria y deberán participar en la misma al menos el diez por ciento (10%) del padrón correspondiente para que sea considerada válida.

ARTÍCULO 19°: En caso de ausencia del titular por causa justificada, el mismo será reemplazado por el primer miembro titular que no ingresó como tal y así se seguirá el orden de prelación hasta el último suplente.

ARTÍCULO 20°: Se habilitará una mesa electoral como mínimo, por cada Unidad Académica o dependencia, con urnas separadas para docentes y no docentes, cuyos presidentes y suplentes serán designados por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 21°: Será requisito para emitir el voto en esta elección exhibir documento de identidad.

ARTÍCULO 22°: Tendrán derecho a sufragar en esta elección los agentes que se encuentren prestando servicio con aportes a la fecha de la elección. Este derecho podrá ser ejercido en una sola oportunidad.

ARTÍCULO 23º: El acto eleccionario se desarrollará durante tres (3) días corridos, de ocho (8) a dieciocho (18) horas.

ARTÍCULO 24º: Regirá en esta elección supletoriamente el Código Electoral Nacional.

ARTÍCULO 25º: Comuníquese a la Dirección de Servicios Sociales y a todas las Dependencias de la Universidad; tomen razón Secretarías de Asuntos Académicos, de Asuntos Jurídico-Legales, de Asuntos Económico-Financieros, de Extensión Cultural y Difusión, de Construcciones, de Ciencia y Técnica y Dirección General Operativa. Cumplido, pase a la Presidencia a sus efectos.
